

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de mayo de 2015, octava sección, tomo CLXII, núm. 11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 3°, 5°, 9° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que derivado de la Reforma Constitucional al sistema de justicia penal del 18 de junio de 2008, se transforma el sistema inquisitivo en un sistema acusatorio predominantemente oral, cuyos principios (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación) corresponden a un estado democrático y garantista.

Que derivado de dicha reforma, la entidad se encuentra en un proceso de transición en materia de procuración e impartición de justicia, que hace necesaria la adecuación del marco normativo de las instituciones de impartición y procuración de justicia para su fortalecimiento, mediante las modificaciones legislativas correspondientes que permitan la dotación de herramientas para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, así como para el combate a la corrupción.

Que en razón de lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la cual se reestructura dicha Institución a efecto de satisfacer las necesidades del nuevo sistema de justicia penal, ampliando y adecuando las facultades y atribuciones del Ministerio Público, del Procurador General de Justicia, así como de las áreas administrativas y operativas de la Procuraduría.

Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto número 485, del Congreso de Michoacán de Ocampo, que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ejecutivo del Estado deberá elaborar y poner en vigencia el Reglamento de dicha Ley, con el propósito de dotar normativamente las funciones que realiza el Ministerio Público del Estado.

Que el presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo tiene como objeto regular la organización interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas.

Que el presente Reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el sentido de dotar de estructuras y procesos claros, que permitan el fortalecimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante una ampliación estructural y sustantiva, que provea de mayor atención y certeza jurídica a los ciudadanos.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien de acuerdo al artículo 60 fracción VI del ordenamiento constitucional antes citado, cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general; tienen por objeto regular la organización interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, para el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas.

ARTÍCULO 2°. La actuación de los servidores públicos de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, siendo responsables de la guarda, custodia, secrecía y manejo de la información relacionada con la Institución y sus actuaciones.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Procurador:** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Conferencia:** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 4°. La Procuraduría, para el despacho de sus atribuciones, se integra por:

- I. El Procurador;

- a) Dirección General de Análisis y Seguimiento:
 - 1. Asesores;
 - 2. Unidad de Transparencia;
 - 3. Unidad de Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y,
 - 4. Unidad de Enlace Interinstitucional;
- b) Secretaría Técnica;
- c) Secretaría Particular; y,
- d) Dirección de Comunicación Social.

II. Coordinación General de Fiscalías Regionales.

- a) Fiscalía Regional de Morelia:
 - 1. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
 - 2. Dirección Regional de Litigación;
 - 3. Dirección Regional de Investigación y Análisis;
 - 4. Jefatura de Agentes del Ministerio Público; y,
 - 5. Enlace Administrativo;
- b) Fiscalía Regional de La Piedad:
 - 1. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
 - 2. Dirección Regional de Litigación;
 - 3. Dirección Regional de Investigación y Análisis;
 - 4. Enlace Administrativo;
- c) Fiscalía Regional de Zamora.
 - 1. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
 - 2. Dirección Regional de Litigación;
 - 3. Dirección Regional de Investigación y Análisis;
 - 4. Agencia del Ministerio Público especializada para Pueblos Indígenas; y,
 - 5. Enlace Administrativo.
- d) Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas.

1. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
 2. Dirección Regional de Litigación;
 3. Dirección Regional de Investigación y Análisis; y,
 4. Enlace Administrativo.
- e) Fiscalía Regional de Apatzingán.
1. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
 2. Dirección Regional de Litigación;
 3. Dirección Regional de Investigación y Análisis; y,
 4. Enlace Administrativo.
- f) Fiscalía Regional de Zitácuaro;
1. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
 2. Dirección Regional de Litigación;
 3. Dirección Regional de Investigación y Análisis; y,
 4. Enlace Administrativo.
- g) Fiscalía Regional de Uruapan;
1. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
 2. Dirección Regional de Litigación;
 3. Dirección Regional de Investigación y Análisis;
 4. Agencia del Ministerio Público Especializada para Pueblos Indígenas; y,
 5. Enlace Administrativo.
- III. Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto.
- a) Fiscalía de Asuntos Especiales;
 - b) Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas;
 - c) Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos;
 - d) Fiscalía Especializada de Robo al Transporte;
 - e) Fiscalía Especializada de Homicidios;
 - f) Fiscalía Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera;
 - g) Fiscalía Especializada en Corporaciones Policiales;

- h) Unidad Especializada en Delitos Contra el Medio Ambiente;
 - i) Centro de Operación Estratégica; y,
 - j) Dirección de Investigación y Análisis Especializada.
- IV. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género.
- a) Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Sexuales;
 - b) Fiscalía Especializada en Atención de Violencia Familiar;
 - c) Fiscalía Especializada en Atención de Femicidios y Trata de Personas;
 - d) Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán;
 - e) Dirección de Investigación y Análisis en Materia de Delitos Vinculados a la Violencia de Género; y,
 - f) Enlace Administrativo.
- V. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- a) Dirección de Atención Temprana;
 - b) Dirección de Acuerdos Reparatorios;
 - c) Dirección de Seguimiento de Acuerdos;
 - d) Dirección de Programas de Justicia Restaurativa; y,
 - e) Dirección de Investigación y Análisis en Materia de Justicia Restaurativa.
- VI. Unidad Especializada de Combate al Secuestro.
- a) Dirección de Atención a Víctimas en Materia de Secuestro;
 - b) Dirección de Servicios Periciales en Materia de Secuestro;
 - c) Coordinación de Ministerios Públicos en Materia de Secuestro;
 - d) Dirección de Investigación y Análisis en Materia de Secuestro; y,
 - e) Enlace Administrativo.
- VII. Fiscalía Anticorrupción.
- a) Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos; y,
 - b) Dirección de Investigación y Análisis.
- VIII. Coordinación General de Servicios Periciales.
- a) Unidad de Investigación Científica;
 - b) Unidad de Genética;

- c) Unidad Forense; y,
 - d) Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.
- IX. Agencia de Investigación y Análisis.
- a) Dirección de Protección a Personas;
 - b) Dirección de Aprehensiones;
 - c) Dirección de Reacción de Operaciones Estratégicas;
 - d) Unidad Especializada en la Escena del Crimen; y,
 - e) Dirección de Control de Plataforma México.
- X. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.
- a) Dirección Jurídica Administrativa;
 - b) Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; y,
 - c) Dirección de Amparos.
- XI. Unidad de Servicios de Inteligencia.
- a) Dirección de Investigación Criminal;
 - b) Dirección de Análisis; y,
 - c) Dirección de Investigación.
- XII. Dirección General de Atención a Víctimas.
- a) Dirección de Atención Médica y Psicológica; y,
 - b) Dirección de Asistencia Jurídica.
- XIII. Dirección General de Asuntos Internos.
- a) Dirección de Supervisión, Control y Evaluación.
- XIV. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.
- a) Dirección de Tecnologías de la Información; y,
 - b) Dirección de Planeación y Estadística.
- XV. Dirección General de Administración;
- a) Dirección de Infraestructura y Servicios Generales;
 - b) Dirección de Recursos Humanos;
 - c) Dirección de Recursos Financieros;

- d) Dirección de Recursos Materiales, Vehículos y Armamento;
 - e) Dirección de Servicios Aéreos;
 - f) Dirección de Bienes Asegurados; y,
 - g) Dirección de Seguridad Institucional.
- XVI. Instituto de Capacitación y Profesionalización.
- a) Dirección de Capacitación; y,
 - b) Dirección de Carrera Profesional.
- XVII. Subdirecciones;
- XVIII. Jefaturas de Departamento; y,
- XIX. Las demás áreas creadas por el Procurador en razón de las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II **DEL TITULAR DE** **LA PROCURADURÍA Y SU DESPACHO**

ARTÍCULO 5°. El Procurador preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

Además fijará las funciones a los servidores públicos de la Procuraduría y podrá variar su área y competencia en la medida que lo requiera el servicio, contando con las siguientes facultades:

- I. Representar a la Procuraduría para todos los efectos legales;
- II. Emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Procuraduría y quienes la integran;
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo los proyectos de iniciativas, reformas, adhesiones y abrogaciones de leyes estatales así como ordenamientos públicos;
- IV. Representar al Gobierno del Estado, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución;
- V. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría;
- VI. Emitir convocatorias, fijar criterios y procedimientos relacionados al ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos, compensaciones y la permanencia en el servicio de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII. Recibir quejas sobre demora, excesos o faltas administrativas de los servidores públicos de la Procuraduría y dictar medidas preventivas para su no repetición;
- VIII. Investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos de la Procuraduría, que incurran en causas de responsabilidad administrativa;
- IX. Establecer lineamientos de asignación y tabuladores sobre compensaciones y estímulos, sujetos a actividades de riesgo o trascendencia para la Procuraduría;
- X. Conceder al personal de estructura orgánica básica, licencias y periodos vacacionales;
- XI. Promover y vigilar que se respeten los derechos humanos en las actuaciones del personal;
- XII. Celebrar convenios de coordinación operativa, técnica o científica con otras instituciones públicas o privadas;
- XIII. Autorizar los manuales de organización y de procedimientos, para el adecuado funcionamiento de la institución;
- XIV. Determinar la adscripción o modificación de unidades, órganos administrativos y operativos de la Procuraduría, su organización y funcionamiento;
- XV. Acordar con los servidores públicos responsables de cada área de estructura los asuntos de su competencia, conforme a este Reglamento;
- XVI. Designar auxiliares del Ministerio Público en forma temporal cuando la carga de trabajo así lo requiera;
- XVII. Constituir mediante acuerdo, otras áreas de apoyo directo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6°. El Procurador contará en su oficina de despacho con las siguientes áreas:

- I. Dirección General de Análisis y Seguimiento.
 - a) Asesores;
 - b) Unidad de Transparencia;
 - c) Unidad de Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
 - d) Unidad de Enlace Interinstitucional;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Secretaría Particular; y,
- IV. Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 7°. La Dirección General de Análisis y Seguimiento tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como Jefe de la Oficina del Despacho del Procurador, coordinando las actividades de quienes la integran;

- II. Preparar los acuerdos del Procurador con el Titular del Ejecutivo, así como con otros servidores públicos de la entidad, proporcionándole la información que se requiera para la adecuada toma de decisiones;
- III. Planear, coordinar y evaluar las actividades del área de Asesores, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Unidad de Enlace Interinstitucional de conformidad con los lineamientos que determine el Procurador;
- IV. Proponer, registrar y evaluar las políticas públicas, políticas criminales y demás actuaciones de la Procuraduría; y,
- V. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas.

ARTÍCULO 8°. Los Asesores, integrados como área técnica de apoyo directo al Procurador, tendrán las facultades siguientes:

- I. Brindar asesoría, asistencia y colaboración jurídica al Procurador, a los funcionarios y a las diversas áreas de la Procuraduría, en los asuntos que se les sean encomendados;
- II. Elaborar estudios especializados encomendados por el Procurador o por el Director General de Análisis y Seguimiento, acerca de tópicos importantes para el desempeño de las atribuciones conferidas al Procurador;
- III. Actuar en calidad de Agente del Ministerio Público en cualquier etapa del proceso penal, previa asignación especial dictada por el Procurador; y,
- IV. Proponer a las áreas correspondientes proyectos, cuyo fin sea la mejora de las funciones de la Procuraduría.

ARTÍCULO 9°. Corresponde a la Unidad de Transparencia, la atención institucional de solicitudes y requerimientos de información pública generados conforme a las leyes de la materia, así como proponer al Procurador por conducto del Director General de Análisis y Seguimiento, mecanismos de transparencia y difusión de la información pública de la Procuraduría.

ARTÍCULO 10. La Procuraduría contará con una Unidad de Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace estatal con la Conferencia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por el Procurador en la Conferencia, así como conducir en su cumplimiento;
- III. Rendir los informes requeridos por la Secretaría Técnica de la Conferencia; y,
- IV. Informar al Procurador por conducto de su superior jerárquico los rezagos en cumplimiento a las medidas adoptadas en la Conferencia.

ARTÍCULO 11. La Unidad de Enlace Interinstitucional es el área encargada de dar seguimiento y coordinar la ejecución de los convenios celebrados con las dependencias y entidades de la administración pública, en los tres órdenes de gobierno y con los sectores social y privado, para lo cual contará con las facultades siguientes:

- I. Recibir, tramitar y canalizar a las áreas correspondientes de la Procuraduría, las solicitudes de colaboración de las diferentes Fiscalías y Procuradurías de la República, de las dependencias de gobierno en sus tres órdenes, así como del sector público o privado;
- II. Promover las solicitudes de colaboración que, en ejercicio y prestación de las atribuciones legalmente conferidas, deba realizar la Procuraduría;
- III. Promover la celebración de convenios con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres niveles de gobierno, a fin de establecer políticas en materia de procuración de justicia; y,
- IV. Coordinar y vigilar la ejecución de acciones derivadas de los acuerdos suscritos por la Procuraduría, con la Procuraduría General de la República, otras Procuradurías, Fiscalías, y demás dependencias de la Administración Pública u organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Técnica es el área competente para el seguimiento ordinario y trámite, de los asuntos de la Procuraduría, así como los que le encomiende su Titular, para que por su conducto sean desahogados a las unidades administrativas que correspondan. Tendrá además las siguientes facultades:

- I. Informar al Procurador de las solicitudes y asuntos relevantes dirigidos a su oficina y acordar con éste, el curso de los mismos, solicitando a las áreas competentes de la Procuraduría la información o documentos necesarios para su atención o, en su caso, supervisando que éstas despachen respuesta o dicten la resolución procedente; y,
- II. Redactar los proyectos de respuesta a las solicitudes dirigidas al Procurador, que por su naturaleza, importancia o sigilo, sea conveniente su atención de manera directa.

ARTÍCULO 13. La Secretaría Particular es la unidad administrativa que auxilia directamente al Procurador en su relación cotidiana con la población e instituciones, contando con las facultades siguientes:

- I. Presentar al Procurador, la documentación de carácter personal y/o confidencial, que le sea remitida;
- II. Coordinar las audiencias públicas que le sean solicitadas al Procurador, o bien, aquellas que sean previamente programadas;
- III. Llevar la agenda del Procurador;
- IV. Suscribir los documentos que le sean encomendados por instrucciones del Procurador; y,
- V. Clasificar y archivar, en coordinación con la Secretaría Técnica, la correspondencia del Procurador.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Comunicación Social tiene como función planear y desarrollar las estrategias de comunicación para difundir, de manera interna y externa, la información relacionada con la Procuraduría, de acuerdo con las facultades siguientes:

- I. Proponer e implementar las políticas de comunicación social en coordinación con la dependencia estatal encargada;
- II. Examinar, dictaminar y autorizar el manejo de información generada por las actividades de la Procuraduría, así como la captada mediante la recopilación y análisis de la opinión pública;

- III. Cubrir y difundir la información que se genere en los actos oficiales, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el Procurador;
- IV. Mantener contacto con los medios de comunicación, a fin de que se difundan y promuevan las acciones que, en ejercicio de sus funciones realiza la Procuraduría, así como los servicios que ésta proporciona;
- V. Coordinar programas que, en materia de prensa, relaciones públicas y eventos especiales, se requiera llevar a cabo;
- VI. Proponer y organizar conferencias de prensa y entrevistas de los servidores públicos de la Procuraduría, en los medios de comunicación;
- VII. Organizar y actualizar el archivo de notas informativas, elaborar análisis, resúmenes y compilaciones referentes a la procuración de justicia;
- VIII. Organizar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos, los módulos de orientación, información y quejas;
- IX. Difundir las actividades, programas y resultados de la Procuraduría a través de los medios de comunicación y coordinar la distribución de las publicaciones institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- X. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones aplicables a las características y uso de la imagen institucional gráfica en cualquier pieza comunicacional de distribución externa o interna que contenga información sobre acciones o programas de la Procuraduría.

TÍTULO II DE LAS FISCALÍAS Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 15. La Coordinación General de Fiscalías Regionales, es el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las Fiscalías Regionales que operen, así como fungir en cuanto enlace inmediato entre los Fiscales Regionales y el Procurador, tendrá además de las facultades inherentes a las de un Fiscal Regional, las siguientes:

- I. Ejecutar las directrices, que en materia de procuración de justicia dicte el Procurador;
- II. Ejercer las atribuciones que le correspondan por suplencia o ausencia del Procurador;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Procurador e informarle el desarrollo y resultado de las mismas;
- IV. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las Fiscalías Regionales, así como del personal a su cargo;
- V. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de cualquier asunto en el territorio del estado;

- VI. Determinar el cambio de competencia territorial entre Fiscalías Regionales, en casos particulares;
- VII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas y del Distrito Federal, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación;
- VIII. Informar mensualmente al Procurador sobre el Estado que guardan los asuntos a su cargo y de manera inmediata de los asuntos que estime relevantes;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las entidades federativas; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

CAPITULO II **DE LAS FISCALÍAS REGIONALES**

ARTÍCULO 16. Las Fiscalías Regionales, son las áreas responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales conferidas a la Procuraduría en las regiones del Estado.

ARTÍCULO 17. Las Fiscalías Regionales estarán ubicadas en los municipios de Morelia, La Piedad, Zamora, Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Zitácuaro y Uruapan, del Estado de Michoacán.

No obstante esta distribución, el Procurador tendrá la facultad de crear nuevas o extinguir existentes, por necesidades del servicio, asignando la jurisdicción territorial conveniente.

ARTÍCULO 18. Al frente de cada región, habrá un Fiscal Regional, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar la actuación del personal que integra la región de su competencia, dando las instrucciones necesarias para el buen funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Informar al Coordinador General de Fiscalías Regionales, e inclusive al Procurador cuando así se amerite, sobre cualquier situación relevante que pueda comprometer las actuaciones de la Procuraduría;
- III. Intervenir de forma inmediata a través de sus Agentes de Investigación y Análisis, cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución;
- IV. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Suscribir los oficios de colaboración en los casos señalados por los convenios respectivos;
- VI. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, dictando las determinaciones tendientes a corregirlas y dando vista a la Dirección General de Asuntos Internos;
- VII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia;

- VIII. Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;
- IX. Atender con respeto y diligencia al público que solicite audiencia;
- X. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca el Procurador;
- XI. Autorizar la aplicación del procedimiento abreviado, los criterios de oportunidad, así como mecanismos alternos de solución de conflictos, conforme a las directrices autorizadas por el Procurador;
- XII. Autorizar las dispensas de necropsia, previo dictamen pericial que permita establecer causa natural de muerte;
- XIII. Autorizar las solicitudes que formulen los Agentes del Ministerio Público a la autoridad judicial, para el desistimiento de la acción penal, la cancelación de órdenes de aprehensión, así como para la sustitución de la prisión preventiva oficiosa, en los términos que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIV. Autorizar la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Determinar sobre el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, así como la facultad de no investigación, que soliciten los Agentes del Ministerio Público, en los casos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVI. Pronunciarse, ante la autoridad judicial que le solicite, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los Agentes del Ministerio Público en la etapa de investigación complementaria;
- XVII. Informar al Procurador sobre irregularidades que advierta en los juzgados o tribunales que afecten la pronta, expedita y debida impartición de justicia;
- XVIII. Coordinarse en sus atribuciones con las Fiscalías que tengan injerencia en una misma investigación a fin de integrar debidamente las carpetas de investigación;
- XIX. Impulsar y vigilar el correcto seguimiento y la instrumentación de todas las diligencias necesarias para agotar las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del sistema penal acusatorio;
- XX. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado, previo acuerdo de incompetencia que al efecto emita;
- XXII. Ejercer jerárquicamente la conducción y mando de los Agentes de Investigación y Análisis;

- XXIII. Llevar el control de las órdenes judiciales dictadas por los jueces de su jurisdicción;
- XXIV. Proponer al Procurador los estímulos para el personal a su cargo; y,
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, cada Fiscalía Regional contará, por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección Regional de Averiguaciones Previas;
- II. Dirección Regional de Control de Procesos;
- III. Dirección Regional de Carpetas de Investigación;
- IV. Dirección Regional de Litigación;
- V. Dirección Regional de Investigación y Análisis; y,
- VI. Enlace Administrativo.

Las unidades descritas en las fracciones I y II serán las encargadas de culminar los asuntos planteados previos a la entrada en vigor del sistema penal acusatorio, dejándose a salvo sus facultades de conformidad a las reglas establecidas en el presente a través de sus artículos transitorios.

La Fiscalía Regional de Morelia, estará integrada además por una Jefatura de Agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO 20. Al frente de cada Dirección Regional de Carpetas de Investigación, habrá un Director Regional, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, supervisando su correcta integración y trámite;
- II. Revisar las carpetas de investigación concluidas que le turnen los Fiscales Regionales, Fiscales especializados o especiales, y Agentes del Ministerio Público y en su caso, determinar lo que conforme a derecho proceda;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes establezcan;
- VI. Ordenar a los Agentes de Investigación y Análisis, la práctica de actos de investigación, en el ámbito de su competencia tendientes al esclarecimiento del hecho delictivo,

supervisando que la investigación se realice conforme a los parámetros legales establecidos;

- VII. Conducir a los Agentes de Investigación y Análisis en la búsqueda, recolección y preservación de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación; y,
- VIII. Coordinar los requerimientos de información o documentación realizados por los Agentes de Investigación y Análisis a las diversas áreas de la Procuraduría, así como de la Administración Pública del Estado, necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

ARTÍCULO 21. Al frente de cada Dirección Regional de Litigación, habrá un Director Regional, con las facultades siguientes:

- I. Intervenir por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- II. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público en los juzgados, y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes;
- III. Proponer a los Fiscales Regionales las políticas institucionales para la actuación de los Agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;
- IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los Agentes del Ministerio Público en su actuación ante las instancias judiciales del Estado; y,
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 22. Al frente de cada Dirección Regional de Investigación y Análisis, habrá un Director Regional, con las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Elaborar los informes policiales homologados conforme las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que emita el Procurador para tal efecto;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, llevando a cabo los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente;
- V. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público y en coordinación con las unidades de administración de bienes competentes, para el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

- VI. Informar sin dilación y por cualquier medio al Agente del Ministerio Público correspondiente sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Agente del Ministerio Público correspondiente;
- VIII. Preservar la escena del crimen, realizando todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, debiendo dar de inmediato, aviso a la Unidad Especializada en la Escena del Crimen, para efecto de procesar la escena del hecho;
- IX. Procesar, de manera excepcional, la escena del hecho previa autorización del Ministerio Público, cuando resulte conveniente en base a las circunstancias del hecho, del lugar, del clima o de la imposibilidad material de acudir de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen;
- X. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación; y,
- XII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.

ARTÍCULO 23. Se crean las Agencias del Ministerio Público especializadas para pueblos indígenas adscritas a las Fiscalías Regionales de Zamora y Uruapan, mismas que serán encargadas de procurar de manera pronta y expedita la justicia a favor de los indígenas, salvaguardando las garantías que les otorgan los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, tanto a la víctima u ofendido, como al inculpado, así como cuando los asuntos tengan relación directa con los grupos étnicos o cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO III **DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

ARTÍCULO 24. Se crean como órganos desconcentrados de la Procuraduría, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, las siguientes:

- I. Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, misma que asume la competencia de los siguientes delitos:
 - a) Asuntos Especiales;
 - b) Personas Desaparecidas;
 - c) Robo de Vehículos;
 - d) Robo al Transporte;
 - e) Homicidios;
 - f) De Inteligencia Patrimonial y Financiera;
 - g) Corporaciones Policiales;

- h) Delitos contra el Medio Ambiente; y,
 - i) Centro de Operación Estratégica.
- II. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, misma que asume la competencia de los siguientes delitos:
- a) Delitos sexuales;
 - b) Violencia familiar;
 - c) Femicidio y Trata de personas; y,
 - d) Centro de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán.
- III. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- a) Dirección de Atención Temprana;
 - b) Dirección de Acuerdos Reparatorios;
 - c) Dirección de Seguimiento de Acuerdos; y,
 - d) Dirección de Programas de Justicia Restaurativa.
- IV. Unidad Especializada de Combate al Secuestro.
- a) Dirección de Atención a Víctimas en materia de Secuestro;
 - b) Dirección de Servicios Periciales en materia de Secuestro; y,
 - c) Coordinación de Ministerios Públicos en materia de Secuestro.
- V. Fiscalía Anticorrupción.
- a) Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

Los funcionarios que ocupen las Fiscalías, así como sus áreas especializadas, tendrán carácter de Agente del Ministerio Público.

Cada Fiscalía Especializada contará con una Dirección de Investigación y Análisis especializada en su competencia.

ARTÍCULO 25. Las Fiscalías especializadas en el ámbito de su competencia, contarán además de aquellas conferidas en cuanto Agente del Ministerio Público y las correspondientes a un Fiscal Regional, con las facultades siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas áreas y unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;
- II. Perseguir por su conducto y en auxilio, a través de las Fiscalías Regionales, los delitos relacionados a su competencia;

- III. Mantener un adecuado registro y monitoreo de los delitos relacionados a su competencia dentro del territorio del Estado, inclusive cuando las Fiscalías Regionales actúen de manera auxiliar;
- IV. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las Agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;
- V. Solicitar al órgano jurisdiccional, órdenes de cateo, medidas cautelares, arraigo, aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- VI. Remitir a las mesas de trámite de las Fiscalías Regionales, las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con los acuerdos y criterios establecidos por el Procurador;
- VII. Proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales para la cooperación y el intercambio de información, así como en las tareas de investigación, acusación y persecución del o los imputados de delitos de su competencia;
- VIII. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como de particulares en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- IX. Conducir y ordenar la realización de operativos, así como intervenir de inmediato a través de los Agentes de Investigación y Análisis, cuando se trate de actos o hechos flagrantes;
- X. Solicitar e intervenir en la ejecución de las técnicas de investigación que se establezcan en los protocolos que emita el Procurador; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 26. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, así como las áreas que las integran, funcionarán de conformidad con los protocolos y lineamientos que al efecto emita el Procurador, con estricta observancia a las leyes generales que rijan la materia de su competencia.

ARTÍCULO 27. Los Centros de Justicia Integral para las Mujeres en el Estado de Michoacán, son unidades administrativas de la Procuraduría, adscritas a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, cuyo objeto es la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional de las instancias públicas y privadas, a efecto de garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, mediante procesos integrales de intervención y atención inmediata, bajo un mismo techo hacia éstas y su familia, garantizando su acceso a la justicia.

Al frente de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, habrá una Dirección, con las facultades siguientes:

- I. Velar por el correcto funcionamiento de los Centros creados en el Estado;
- II. Designar a los enlaces encargados de la conducción de los Centros, cuando resulten necesarios;

- III. Proponer al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, los programas de capacitación del personal de procuración de justicia que brinda los servicios al interior del Centro;
- IV. Solicitar de las dependencias que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, el apoyo institucional para el efecto de comisionar y designar el personal necesario para la atención multidisciplinaria de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- V. Coordinar a los servidores públicos de las dependencias tanto públicas como privadas que participen dentro del Centro, así como los servicios que se otorguen en el mismo;
- VI. Convocar al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, de forma semestral, con el objetivo de establecer los lineamientos que permitan la coordinación de esfuerzos interinstitucionales tendientes al cumplimiento del objetivo del Centro;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado para la atención integral de víctimas y ofendidos de los delitos de su competencia;
- VIII. Rendir informes trimestrales de las actividades realizadas por parte del Centro;
- IX. Generar información estadística e indicadores de violencia de género; y,
- X. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención, médica o psicológica de emergencia.

TÍTULO III DE LAS COORDINACIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 28. La Coordinación General de Servicios Periciales, es la unidad administrativa encargada de atender las solicitudes realizadas por el Ministerio Público y demás autoridades que requieran de su intervención, para la búsqueda de los medios de prueba relacionados a la investigación y persecución de delitos, mediante la emisión de dictámenes periciales, con personal pericial capacitado en sus diversas especialidades y el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 29. Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales, habrá un Coordinador General, con las facultades siguientes:

- I. Coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales proporcionados por la Procuraduría;
- II. Actualizar las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales mediante cursos de capacitación y actualización que se realicen en coordinación con el Instituto de Capacitación y Profesionalización;

- III. Vigilar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;
- IV. Establecer y operar un sistema médico de seguridad que atienda problemas urgentes de salud a los servidores de la Institución y a los detenidos;
- V. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes que se elaboren;
- VI. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de un dictamen pericial hacia quien lo practica;
- VII. Ordenar que las necropsias se realicen en lugares autorizados para ello, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Emitir opinión médica de la causa de la muerte a efecto de que se valore la dispensa de necropsia;
- IX. Intercambiar experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios periciales de la Procuraduría;
- X. Coordinar la integración de reportes de información y estadísticos de las intervenciones periciales realizadas por las diferentes áreas a su cargo;
- XI. Compartir información de base de datos de perfiles genéticos, mediante colaboraciones, con la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, del Distrito Federal y de otras entidades federativas;
- XII. Autorizar la práctica de estudios periciales, conforme las disposiciones del presente reglamento;
- XIII. Organizar, clasificar, actualizar y operar el archivo de identificación de cadáveres;
- XIV. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca el Procurador;
- XV. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes;
- XVI. Proponer al Procurador, la capacitación y actualización científica o técnica del personal especializado en materia pericial y criminalística, así como las políticas necesarias para el mejoramiento de los servicios;
- XVII. Emitir a través de sus diferentes áreas los dictámenes, que en las diversas especialidades soliciten las demás unidades administrativas de la Procuraduría o las autoridades judiciales, que versen sobre el esclarecimiento de hechos relacionados con posibles delitos y presuntos delincuentes;
- XVIII. Programar los turnos de los peritos que deban asistir al Ministerio Público, para los casos urgentes en que existan personas detenidas; y,
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Coordinación General de Servicios Periciales, contará al menos con las siguientes áreas:

- I. Unidad de Investigación Científica;
- II. Unidad de Genética;
- III. Unidad Forense; y,
- IV. Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.

La competencia, facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a cada una de las áreas de la Coordinación General de Servicios Periciales estarán establecidas en los manuales de organización, de procedimientos normativos, de coordinación y operación correspondiente a las áreas.

La aplicación de pruebas periciales para asuntos no relacionados a la persecución de los delitos, será excepcional y sólo procedente cuando su desahogo no retrase las actividades esenciales de investigación descritas en el párrafo que antecede.

Dichos estudios o dictámenes tendrán un costo de recuperación conforme a los tabuladores oficiales, a favor del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia del Estado y serán autorizados por el Coordinador General.

ARTÍCULO 31. La Unidad de Investigación Científica será competente para:

- I. Colaborar con el Ministerio Público durante las investigaciones relacionadas con hechos delictuosos, mediante la realización de dictámenes periciales que éste le solicite, de forma rápida y eficaz;
- II. Proponer al Coordinador General, proyectos de mejora para los procesos de atención, utilizados en la elaboración de dictámenes periciales;
- III. Emitir los criterios que deben observar los peritos para la emisión de sus dictámenes;
- IV. Mantener debidamente actualizado el casillero de identificación personal de los detenidos, con la clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder, así como la demás que la técnica imponga para la identificación de los posibles responsables; y,
- V. Realizar propuestas para la adquisición de nuevos equipos periciales atendiendo a los avances científicos y tecnológicos de los servicios periciales.

ARTÍCULO 32. La Unidad de Genética será competente para:

- I. Aplicar el control de calidad de los análisis, mediante la supervisión de la metodología empleada por el perito en materia de química y genética forense, así como en la emisión del dictamen pericial, de acuerdo a lo establecido en los protocolos y procedimientos autorizados;
- II. Realizar muestreos para la elaboración de perfiles genéticos;
- III. Llevar a cabo la toma de muestras de osamentas y cuerpos, a efecto de llevar a cabo su identificación;

- IV. Realizar los análisis químicos necesarios para la identificación de los culpables de un hecho delictivo, así como de los elementos implicados durante su comisión; y,
- V. Realizar los análisis toxicológicos necesarios para la identificación de drogas, estupefacientes y/o psicotrópicos en orina y sangre.

ARTÍCULO 33. La Unidad Forense será competente para:

- I. Realizar las revisiones médicas necesarias en hechos relacionados con violencia física;
- II. Expedir certificados médicos a solicitud del Ministerio Público;
- III. Expedir certificados médicos para el personal de la Institución de nuevo ingreso;
- IV. Expedir los certificados médicos de necropsias para la determinación de las causas de muerte;
- V. Expedir los dictámenes osteológicos y antropológicos necesarios para determinar el género, fecha y causas de muerte, en hechos delictivos;
- VI. Expedir certificados de defunción;
- VII. Asistir a las autoridades correspondientes durante la inhumación y destino final de cadáveres que se encuentran como no identificados;
- VIII. Llevar a cabo los estudios correspondientes, a fin de determinar la edad clínica de una persona que será sometida a un proceso judicial; y,
- IX. Dictaminar sobre la integridad psicológica de una persona.

ARTÍCULO 34. La Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias será competente para:

- I. Llevar a cabo el almacenamiento, resguardo y control de las evidencias recabadas en la escena del crimen;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar al personal operativo, cuando por necesidades de la investigación deban acceder a las evidencias;
- III. Informar al Coordinador General el estado que guarda el almacén de evidencias; y,
- IV. Coordinar y controlar el inventario físico del almacén, supervisando que se realice como mínimo una vez cada año, o cuando las circunstancias así lo exijan.

CAPÍTULO II **DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

ARTÍCULO 35. La Agencia de Investigación y Análisis es el área que integra a los Agentes competentes para la investigación de los delitos, misma actividad regulada bajo la conducción y mando del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 36. Al frente de la Agencia de Investigación y Análisis habrá un Coordinador General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y brindar apoyo logístico para la práctica de las diligencias de los Agentes, que realicen bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

- II. Planear, organizar y evaluar las actividades de los Agentes de la Procuraduría;
- III. Establecer los protocolos, bases de organización y funcionamiento de las unidades a su cargo;
- IV. Planear y poner a consideración del Procurador los estudios y análisis de política criminal y acciones contra la delincuencia que resulten adecuados;
- V. Proponer a solicitud del Procurador, medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo que tengan como propósito delinquir o generen riesgos y amenazas en la sociedad;
- VI. Proponer al Procurador lineamientos protocolos y normas que regulen la actuación de los Agentes de Investigación y Análisis durante la investigación, de conformidad con los principios constitucionales y el respeto a los derechos humanos;
- VII. Ordenar la intervención de la Dirección de Reacción de Operaciones Estratégicas;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalización de los Agentes de Investigación y Análisis;
- IX. Adscribir a los Agentes de Investigación y Análisis para que se desempeñen en las Fiscalías, órganos desconcentrados o unidades administrativas según las necesidades del servicio;
- X. Proponer al Procurador, convenios, acuerdos y protocolos que permitan homologar las actuaciones de quienes participen en la investigación y persecución de los delitos, incluyendo los cuerpos policiacos ajenos a la Institución;
- XI. Establecer canales de comunicación con otras instituciones de procuración de justicia y seguridad pública en el ámbito de su competencia; y,
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 37. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Agencia de Investigación y Análisis, se conformará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Protección a Personas;
- II. Dirección de Aprehensiones;
- III. Dirección de Reacción de Operaciones Estratégicas;
- IV. Unidad Especializada en la Escena del Crimen;
- V. Dirección de Control de Plataforma México; y,
- VI. Enlace Administrativo.

Las Fiscalías, órganos desconcentrados y unidades administrativas que contemplen Direcciones de Investigación y Análisis quedarán subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de esa materia. Lo anterior no implica que el Coordinador General pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

ARTÍCULO 38. La Dirección de Protección a personas será competente para:

- I. Supervisar el resguardo y protección de los servidores públicos de la Procuraduría, que por la naturaleza de sus funciones autorice el Procurador o bien se encuentre regulado por alguna disposición legal;
- II. Establecer las acciones de protección de personas, cuando estas tengan el carácter de víctimas de un delito conforme a la legislación aplicable;
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público, para que los sujetos protegidos proporcionen los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; y,
- IV. Fungir como vínculo entre el sujeto protegido y los especialistas necesarios para su atención médica, psicológica o legal, a través de las áreas respectivas.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Aprehensiones será competente para:

- I. Recibir los mandamientos judiciales emitidos por los juzgados penales de primera instancia y menores penales dependientes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y,
- II. Ejecutar los mandamientos judiciales dictados por las autoridades señaladas en la fracción anterior, así como aquellos emitidos por los órganos jurisdiccionales de la República Mexicana, en los términos establecidos en los convenios de colaboración suscritos entre la Procuraduría, así como con Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de la República Mexicana.

ARTÍCULO 40. La Dirección de Reacción de Operaciones Estratégicas será competente para:

- I. Participar en operativos que ameriten una situación especial dada la naturaleza de los delitos o delincuentes, así como el contexto social, peligrosidad de la intervención o cualquier otro factor que lo amerite; y,
- II. Detectar posibles riesgos y amenazas, que puedan comprometer las efectivas actuaciones de los Agentes de Investigación y Análisis durante un operativo de alto riesgo.

ARTÍCULO 41. La Unidad Especializada en la Escena del Crimen será competente para:

- I. Efectuar las diligencias de confirmación y verificación de la noticia de un hecho delictivo;
- II. Realizar las medidas necesarias para la protección y preservación del lugar de hechos;
- III. Llevar a cabo la observación, análisis, valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo;
- IV. Recolectar, y ordenar el embalaje y rotulado de los indicios, para su depósito en el almacén de evidencias;
- V. Asegurar la transportación de indicios al laboratorio autorizado o al almacén de indicios o evidencias;
- VI. Realizar la entrega de los indicios o vestigios al almacén de evidencias, de acuerdo con los requisitos de ley; y,
- VII. Realizar la recepción, custodia y movimiento de indicios en la bodega o depósito de evidencia, de acuerdo con las formalidades requeridas.

ARTÍCULO 42. La Dirección de Control de Plataforma México será competente para:

- I. Llevar a cabo la recepción, captura, supervisión, validación y registro en bitácora, así como en el sistema de seguimiento de los informes policiales homologados, derivados de las actividades que realice el personal de la Agencia de Investigación y Análisis, de la Procuraduría;
- II. Realizar consultas al Sistema Único de Información Criminal, a petición de las diversas áreas de la Procuraduría o del Procurador;
- III. Supervisar y coordinar el centro de manejo de datos útiles en las distintas etapas del proceso penal, a través de las diversas plataformas; y,
- IV. Informar al Coordinador General de Investigación y Análisis sobre contingencias o amenazas que puedan surgir sobre sistemas informáticos y de seguridad informática de la Procuraduría, así como tomar las medidas preventivas necesarias.

TÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 43. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará por los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y del personal administrativo necesario, para el mejor ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44. Los Directores Generales asumirán las facultades de carácter general siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que conformen la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III. Formular los informes y acciones que le sean encomendados por el Procurador, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Actuar en coordinación con los titulares de las Fiscalías Regionales, Especializadas, Especiales, Direcciones Generales y Regionales, cuando así se requiera para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- VI. Acordar con los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría los asuntos de su competencia;
- VII. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sea requerida internamente o por otras dependencias del Gobierno del Estado, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Procurador o el servidor público en quien delegue sus facultades;
- VIII. Conceder audiencias al público para atenderlo conforme a las facultades propias de su encargo o para brindarle orientación legal, canalizándolo a las dependencias o áreas competentes de la Procuraduría, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, de acuerdo a las normas que establezca el Procurador;

- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Procurador e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Someter a la aprobación del Procurador los proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;
- XI. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Procurador;
- XII. Realizar investigaciones sobre los asuntos de su competencia;
- XIII. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca el Procurador;
- XIV. Proponer al Procurador los estímulos para el personal a su cargo;
- XV. Proponer al Procurador el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal a su cargo;
- XVI. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Profesionalización; y,
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

CAPÍTULO I **DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** **Y DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 45. La Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, es el área de la Procuraduría, encargada de su asistencia técnica jurídica y representación legal, así como del ejercicio y defensa de los derechos que le corresponden en cuanto persona moral oficial y/o autoridad.

Le corresponde también la generación de criterios de naturaleza jurídica administrativa, tendientes a la eficiencia de la Procuraduría, la coordinación institucional con los organismos públicos y privados de protección a los derechos humanos, el auxilio técnico jurídico sobre consultas provenientes de los servidores públicos de la Institución, la validación de protocolos de actuación, elaboración de propuestas de normas internas, circulares, acuerdos, dictámenes jurídicos y determinaciones del Procurador, convenios y contratos en que sea parte el Procurador y la Procuraduría.

ARTÍCULO 46. Al frente de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, habrá un Director General, quien contará con las facultades siguientes:

- I. Difundir los criterios a seguir por parte de los servidores de la Procuraduría, respecto de las disposiciones administrativas emitidas por el Procurador;
- II. Proponer por acuerdo del Procurador convenios de amigable composición derivado de los asuntos relativos a violaciones de derechos humanos y vigilar su cumplimiento;
- III. Realizar consultas y solicitar informes a los titulares de las áreas administrativas de la Institución en relación con las quejas, convenios y recomendaciones de cuyo cumplimiento se trate, teniendo amplias atribuciones para recabar toda clase de documentos para el desempeño de sus funciones;

- IV. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como el ejercicio de la acción penal cuando proceda, con motivo de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Informar al Procurador las omisiones, deficiencias y retardos en los informes de los servidores públicos en materia de derechos humanos y amparo, a efecto de que se tomen las medidas disciplinarias que procedan;
- VI. Dictaminar la baja definitiva de los servidores públicos integrantes de la Procuraduría, por el abandono de empleo en que estos incurran, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Procuraduría;
- VIII. Validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de los programas y acciones de la Procuraduría;
- IX. Ejercer las facultades conferidas a la Dirección Jurídica Administrativa, Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, así como a la Dirección de Amparos;
- X. Emitir constancias que certifiquen la copia fiel de documentos públicos y privados que se encuentren en los archivos de la Procuraduría; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 47. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección Jurídica Administrativa;
- II. Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; y,
- III. Dirección de Amparos.

ARTÍCULO 48. La Dirección Jurídica Administrativa será competente para:

- I. Representar legalmente al Procurador y a la Procuraduría, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención;
- II. Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público en las controversias judiciales que generen o planteen la extinción, administración y enajenación de dominio, conforme a la legislación aplicable;
- III. Interponer los recursos legales pertinentes señalados en la ley de la materia durante la substanciación de los juicios;
- IV. Interponer juicio de amparo directo o indirecto en contra de acuerdos, sentencias interlocutorias, definitivas o actos de autoridad emitidos en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que sea parte el Procurador, la Procuraduría, sus servidores públicos y sus unidades administrativas;

- V. Revisar de manera preliminar los proyectos de alegatos y recursos procedentes en los juicios entablados contra el Procurador, la Procuraduría, sus servidores públicos y sus unidades administrativas; y,
- VI. Supervisar el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los juicios contenciosos administrativos, laborales o en todos aquellos en que sea parte el Procurador, la Procuraduría, sus servidores públicos y sus unidades administrativas, requiriendo a las unidades administrativas de la Procuraduría ejecuten las acciones tendientes a su cumplimiento.

ARTÍCULO 49. La Dirección Promoción y Defensa de los Derechos Humanos será competente para:

- I. Establecer protocolos de prevención e investigación de violaciones de Derechos Humanos, entre los servidores de la Procuraduría;
- II. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, al interior de la Institución así como fuera de ella, a efecto de que la población conozca la forma de hacerlos valer ante cualquier autoridad, mediante programas de difusión y orientación, conferencias, cursos, seminarios y acciones concretas en materia de políticas públicas;
- III. Crear el Programa Anual de trabajo de promoción, defensa y protección de los derechos humanos de los servidores públicos de la Procuraduría;
- IV. Brindar asesoría y capacitación en materia de respeto a los derechos humanos a los integrantes de instituciones ajenas a la Procuraduría que así lo soliciten;
- V. Solicitar a las áreas correspondientes de la Procuraduría la información necesaria a fin de atender los requerimientos, señalamientos, visitas, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Proponer al Procurador, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con Universidades, dependencias, asociaciones y demás actores de los sectores público, social y privado, para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos;
- VII. Generar indicadores y reportes mensuales al Procurador y al Director General sobre incidencia de quejas y autoridades;
- VIII. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la diversas áreas de la institución, para la protección y promoción de los derechos humanos en la Procuraduría; y,
- IX. Recibir y turnar a la Dirección General de Asuntos Internos, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que son imputadas a servidores públicos de la Procuraduría.

ARTÍCULO 50. La Dirección de Amparos será competente para:

- I. Representar en los juicios de garantías al Procurador;
- II. Asesorar a los servidores públicos de la Procuraduría respecto al trámite y substanciación de juicios de amparo, en donde sean señalados como autoridad responsable; y,
- III. Supervisar y proveer lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los Juicios de Amparo, ordenando el inmediato cumplimiento de las sentencias.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 51. La Unidad de Servicios de Inteligencia, como área de apoyo directo al Procurador, tiene como objeto la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia y servicios científicos y forenses que sustenten la investigación de los delitos.

ARTÍCULO 52. Al frente de la Unidad de Servicios de Inteligencia, habrá un Director General, quien contará con las facultades siguientes:

- I. Establecer sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales y en su caso, internacionales, que sirvan para la investigación y búsqueda de los elementos probatorios que solicite el Ministerio Público;
- II. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desarticulación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo delictivo que genere un riesgo y amenaza a la sociedad o al Estado;
- III. Proporcionar a los Agentes del Ministerio Público, la información que le sea requerida y que tenga como propósito la acreditación del hecho delictivo y la participación del imputado en su comisión sobre asuntos de su competencia;
- IV. Proponer procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas, como resultado de las actividades de investigación;
- VI. Recabar, evaluar, analizar la información que se genere en la investigación de los delitos, desintegración de grupos delictivos, atención a zonas críticas detectadas en el Estado, así como de los resultados de los operativos conjuntos;
- VII. Participar en el diseño de planes, programas y estrategias, para organizar y coordinar los operativos especiales;
- VIII. Coordinar la administración y alimentación de un banco de datos que permita generar inteligencia policial para detectar modus operandi e impacto social y económico de la delincuencia, grupos delincuenciales y zonas de mayor incidencia delictiva;
- IX. Proporcionar asesoría en materia de planeación y estrategias de operativos policiales para el combate de la delincuencia, a otras instituciones de seguridad pública que lo soliciten;
- X. Determinar los lugares y los giros industriales, comerciales o de servicios, que constituyan o representen un riesgo para la seguridad pública;
- XI. Coordinar las investigaciones bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de los hechos probablemente constitutivos de delito;
- XII. Adquirir, implementar y desarrollar tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación, así como para mantener la vanguardia tecnológica en la Unidad de Servicios de Inteligencia; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 53. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Unidad de Servicios de Inteligencia, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Investigación Criminal;
- II. Dirección de Análisis; y,
- III. Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 54. La Dirección de Investigación Criminal será competente para:

- I. Procesar la información que generen las actividades de la Unidad de Servicios de Inteligencia, determinando su tendencia, valor, significado e interpretación, con el propósito de coadyuvar con las funciones de Fiscales Regionales, Especializados o Especiales, y Agentes del Ministerio Público, en la investigación de los delitos;
- II. Evaluar y diagnosticar los operativos tácticos de acciones que le consulten los Fiscales Regionales, Especializados o Especiales, y Agentes del Ministerio Público, a la Unidad de Servicios de Inteligencia, a fin de alertar sobre los riesgos y amenazas en las operativos que se lleven a cabo por parte de la Procuraduría;
- III. Realizar estudios criminológicos de temas de interés para el mejoramiento de las actividades de la Procuraduría, así como de la incidencia delictiva en el Estado, a efecto de proponer planes y programas sobre política criminal y combate a la delincuencia; y,
- IV. Supervisar el correcto funcionamiento y operación de las bases de datos de la Procuraduría.

ARTÍCULO 55. La Dirección de Análisis será competente para:

- I. Analizar la información táctica que sustente el desarrollo de la función ministerial;
- II. Vigilar el registro, manejo y control de la información que por motivos de investigación ministerial se genere, en coordinación con las demás áreas correspondientes; y,
- III. Coordinar la clasificación y archivo de la información conforme a datos, voces e imágenes vinculadas con organizaciones, grupos y personas, obtenidos derivado de la comisión de hechos delictivos.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Investigación será competente para:

- I. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia;
- II. Desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientando a la intercepción de objetivos, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial; y,
- III. Planear, programar organizar y dirigir el funcionamiento y operación de investigaciones, a través de la planeación de objetivos de investigación criminal para lograr la captura de posibles responsables de la comisión de hechos delictivos, actuando previo acuerdo con el Procurador.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 57. Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas estará un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar la atención a víctimas del delito conforme a la legislación y protocolos aplicables;
- II. Coordinar la realización de programas de difusión y orientación sobre la cultura de la denuncia;
- III. Concertar acciones con instituciones públicas y privadas de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social para la atención integral de las víctimas u ofendidos;
- IV. Establecer los protocolos de atención para las víctimas del delito;
- V. Proponer al Procurador los modelos de atención integral a víctimas u ofendidos del delito;
- VI. Diseñar los manuales de organización y funcionamiento respecto a la atención de víctimas del delito;
- VII. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria, así como acciones que mejoren la atención a la ciudadanía, por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VIII. Brindar asistencia jurídica a las víctimas de un hecho delictivo;
- IX. Solicitar y en su caso dictar las medidas de seguridad y protocolos de intervención con el fin de salvaguardar la integridad física de las víctimas a la Dirección de Protección de Personas;
- X. Garantizar a través de la Procuraduría o en auxilio de ésta, que las víctimas de un delito sean canalizadas a las áreas de atención necesarias;
- XI. Fungir como enlace con las dependencias que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y cualquier otra área, dependencia, organismo público o privado en lo relacionado a las víctimas del delito;
- XII. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los delitos y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;
- XIII. Coordinarse con la Dirección de Atención a Víctimas en materia de Secuestro, perteneciente a la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, para la eficaz atención especializada que corresponda;
- XIV. Proporcionar al público en general, información sobre las facultades y servicios de la Procuraduría en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito;
- XV. Informar a la víctima de un hecho delictivo del desarrollo del procedimiento penal; y,
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 58. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Dirección General de Atención a Víctimas, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Atención Médica y Psicológica; y,

II. Dirección de Asistencia Jurídica.

ARTÍCULO 59. La Dirección de Atención Médica y Psicológica será competente para:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encausándolas a las Instituciones especializadas para su atención;
- II. Proponer criterios para brindar apoyo psicológico y social a las víctimas de delito y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias del Ministerio Público que sean competentes;
- III. Facilitar el acceso a la justicia en base a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y respeto; y,
- IV. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Asistencia Jurídica, a través de sus Agentes del Ministerio Público y demás personal adscrito, será competente para:

- I. Brindar de manera gratuita todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios jurídicos otorgados a las víctimas de cualquier hecho delictivo;
- II. Brindar un trato digno con independencia de su capacidad socio-económica;
- III. Intervenir legalmente en el procedimiento penal, en representación de la víctima u ofendido;
- IV. Respetar los principios generales establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán, respetando en todo momento el enfoque diferencial para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena; y,
- V. Asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios.

CAPÍTULO IV **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 61. La Dirección General de Asuntos Internos, es el área responsable de supervisar las actividades de las áreas de la Procuraduría, de ejercer control interno de la misma y de atender las investigaciones especiales que le encomiende el Procurador.

ARTÍCULO 62. Al frente de la Dirección General de Asuntos Internos, habrá un Director General, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer e instrumentar las normas que le fije el Procurador, en materia de evaluación técnico-jurídica;
- II. Practicar visitas de control y evaluación técnico-jurídicas a las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias;

- III. Coordinar la integración de los Procedimientos Administrativos en la Ley Orgánica y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- IV. Acordar con el Procurador o con el servidor público a quien se delegue esa facultad, los asuntos relevantes detectados en las visitas de control y evaluación técnicojurídica practicados por los Agentes del Ministerio Público Visitadores;
- V. Actuar en coordinación con los titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales y Regionales, para supervisar el correcto desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- VI. Atender las quejas o denuncias que se presenten ante el Procurador, practicando las actuaciones o diligencias que estime necesarias para resolver los mismos, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad a que se refiere la Ley Orgánica emitiendo y sometiendo a consideración del Procurador un dictamen, proponiendo en su caso la responsabilidad y la sanción correspondiente, para efectos de su resolución y respectiva aplicación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- VIII. Integrar las carpetas de investigación que por su relevancia o trascendencia, le encomiende el Procurador;
- IX. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis y Peritos a efecto de que su función como auxiliar en la investigación de delitos, se apegue a la legalidad;
- X. Establecer coordinación con la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, a efecto de vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 63. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Dirección General de Asuntos Internos, contará por lo menos con la siguiente área:

- I. Dirección de Supervisión, Control y Evaluación.

ARTÍCULO 64. La Dirección de Supervisión, Control y Evaluación, será competente para:

- I. Programar las visitas, auditorías y supervisiones, a las diversas áreas de la Procuraduría;
- II. Supervisar la integración, desarrollo y conclusión de los expedientes integrados por irregularidades cometidas en el servicio por los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones dictadas dentro de los Procedimientos Administrativos Internos;
- IV. Turnar las quejas recibidas a los visitadores auxiliares para su sustanciación, conforme a derecho;
- V. Elaborar el informe general de las visitas, previa revisión de las actas que se emitan en ellas;

VI. Actuar con carácter de Ministerio Público, previa autorización del Director General de Asuntos Internos; y,

VII. Llevar a cabo las supervisiones de las áreas de atención especial en la Procuraduría.

ARTÍCULO 65. Para el desempeño de las funciones conferidas a la Dirección General de Asuntos Internos, durante las visitas que realice, el personal visitado tendrá la obligación de otorgar el apoyo institucional necesario y poner a la vista y acceso, cualquier expediente, archivo, libro, objeto, bien, y en general cualquier documentación generada o recibida que le sea requerida.

Las visitas de supervisión podrán practicarse en cualquier momento, aún en días y horas inhábiles, previa autorización del Director General de Asuntos Internos.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 66. La Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, es el área encargada de crear, supervisar y desarrollar las aplicaciones y sistemas informáticos necesarios para optimizar y registrar estadísticamente las actividades de la Procuraduría.

ARTÍCULO 67. Al frente de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, habrá un Director General, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar en la capacitación y desarrollo del personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística y de aquellas áreas que lo requieran;
- II. Supervisar y evaluar permanentemente la operación de los sistemas que se implementen en las áreas de la Procuraduría, haciendo las propuestas de actualización tecnológica que se estimen pertinentes;
- III. Atender solicitudes o peticiones de asesoría sobre estudios y trabajos estadísticos que les soliciten las diferentes áreas de la Procuraduría;
- IV. Desarrollar los sistemas informáticos que le encomiende el Procurador o que sean necesarios para las actividades de la Procuraduría;
- V. Recabar de las áreas de la Institución la información necesaria para la elaboración estadística de los informes o proyectos que le solicite el Procurador;
- VI. Implementar el registro cuantitativo, cualitativo y control de la incidencia delictiva en el Estado;
- VII. Crear indicadores que permitan estudiar la incidencia delictiva;
- VIII. Supervisar el correcto funcionamiento de los servidores y equipos de inteligencia de la Institución, proponiendo al Procurador, la mejora constante y vanguardia en la tecnología a través de compra de nuevos productos y servicios;
- IX. Desarrollar la planeación institucional de necesidades y mejoras para la Procuraduría;
- X. Valorar permanentemente la incidencia delictiva y proponer los cambios territoriales de competencias que resulten en beneficio de una mejor cercanía a la sociedad de las oficinas de la Institución;

- XI. Proponer al Procurador planes y programas de corto, mediano y largo plazo, que permitan el fortalecimiento institucional en materia de procuración de justicia; y, XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Tecnologías de la Información; y,
- II. Dirección de Planeación y Estadística.

ARTÍCULO 69. La Dirección de Tecnologías de la Información, será competente para:

- I. Analizar las necesidades de sistematización de la información manejada por las diferentes áreas de la Procuraduría y sus procesos, en función de su volumen e importancia;
- II. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, desarrollo y operación de los Sistemas de Información que requiera la Procuraduría a través de sus diversas áreas;
- III. Supervisar y evaluar permanentemente la correcta operación y administración de los equipos informáticos y de comunicación, así como sugerir mejoras técnicas de actualización para los mismos;
- IV. Calendarizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, físico y lógico, al equipo de cómputo de la Procuraduría; y,
- V. Participar técnicamente en el proceso administrativo de adquisiciones especializadas de equipo de cómputo de conformidad con las necesidades de la Procuraduría.

ARTÍCULO 70. La Dirección de Planeación y Estadística, será competente para:

- I. Promover la comunicación e intercambio de información con instituciones estatales y nacionales, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de procuración de justicia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Prestar apoyo técnico para el diseño y elaboración de los manuales de organización y funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Validar y proveer la información estadística que permita dar cumplimiento a los acuerdos nacionales y colaboraciones interinstitucionales, así como el cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permita alimentar las bases de datos nacionales de Plataforma México, Centro Nacional de Información, Unidad de Servicios de Inteligencia, la Procuraduría General de la Republica, la Conferencia Nacional de Gobernadores, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría de Seguridad Pública y demás instituciones que así lo requieran;
- IV. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia;
- V. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades de la Procuraduría;

- VI. En coordinación con la Unidad de Transparencia, proporcionar la información que le sea requerida internamente o por otras dependencias del Gobierno del Estado, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Procurador;
- VII. Desarrollar y supervisar la implementación de estrategias y acciones en las áreas a su cargo que le sean encomendadas por el Director General, en materia del Sistema Penal Inquisitivo y en la transición del Sistema Penal Acusatorio; y,
- VIII. Supervisar la innovación de procesos de calidad para fortalecer la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la Procuraduría, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 71. La Dirección General de Administración, es el área encargada del control y supervisión de la planeación financiera de la Procuraduría, proporcionando a sus diferentes áreas los servicios, productos, así como recursos materiales y humanos necesarios para la mejor distribución y aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 72. Al frente de la Dirección General de Administración, habrá un Director General quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a la Institución para apoyar adecuadamente con éstos, al resto de las áreas para que cumplan eficientemente con su función;
- II. Coordinar con las diferentes áreas de la Procuraduría la elaboración del programa anual de trabajo;
- III. Recopilar, clasificar y analizar información que permita elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos de la Procuraduría;
- IV. Establecer con aprobación del Procurador, los sistemas, políticas, técnicas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales al servicio de la Procuraduría;
- V. Coordinar, con las demás áreas, la formulación del presupuesto de egresos, bajo los lineamientos establecidos por las entidades normativas y someterlo a consideración del Procurador;
- VI. Realizar los trámites administrativos correspondientes para el alta, baja, promoción o aplicación de sanciones del personal de la Procuraduría conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, de conformidad en las políticas internas de la dependencia, con acuerdo del Procurador;
- VII. Proporcionar a las diversas áreas de la Procuraduría los bienes y servicios que requieran para cumplir con su función;
- VIII. Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Procuraduría y mantener actualizado su inventario;
- IX. Mantener y conservar adecuadamente los edificios, maquinaria, mobiliario y equipo al servicio de la dependencia;

- X. Emitir constancias que acrediten copia fiel de documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus facultades;
- XI. Organizar el archivo del personal de la Institución mediante un sistema de funcionamiento eficiente para consulta interna y la expedición de constancias cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando resulte necesaria la expedición de dichas constancias para el ejercicio del derecho o cumplimiento de obligaciones previstas por la ley;
- XII. Definir, de conformidad con la normativa aplicable, el catálogo de puestos, los perfiles y requerimientos necesarios para ingresar a la Procuraduría;
- XIII. Establecer los lineamientos relativos a la identificación del personal y emitir las credenciales necesarias para tal efecto;
- XIV. Emitir los lineamientos para el control de la asistencia y puntualidad del personal de la Procuraduría;
- XV. Identificar, registrar y controlar el armamento de la Licencia Oficial Colectiva, así como los materiales y accesorios correspondientes; y,
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 73. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Dirección General de Administración, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Infraestructura y Servicios Generales;
- II. Dirección de Recursos Humanos;
- III. Dirección de Recursos Financieros;
- IV. Dirección de Recursos Materiales, Vehículos y Armamento;
- V. Dirección de Servicios Aéreos;
- VI. Dirección de Bienes Asegurados; y,
- VII. Dirección de Seguridad Institucional.

Los enlaces administrativos contemplados en diferentes áreas de la Procuraduría quedarán subordinados materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritos, cumpliendo funciones estrictamente de esa materia.

Lo anterior no implica que el Director General de Administración pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

ARTÍCULO 74. La Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, será competente para:

- I. Establecer los lineamientos técnicos y administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable, para el desarrollo de proyectos arquitectónicos, así como contratación de servicios para la adecuación de los espacios de la Institución;
- II. Elaborar y someter a consideración del Director General de Administración, los proyectos para la obtención de recursos presupuestales temporales, así como de los programas federales permanentes y eventuales, en materia de infraestructura y construcción;

- III. Coordinarse con otras instituciones para el intercambio de información en materia de infraestructura para el desarrollo institucional;
- IV. Realizar las labores de mantenimiento, conservación y en su caso, reparación de los edificios, maquinaria, mobiliario, así como equipo al servicio de la Procuraduría;
- V. Vigilar y dar cumplimiento al ejercicio de los recursos anuales autorizados, dando seguimiento a los proyectos, obras y programas de trabajo destinados a la Procuraduría; y,
- VI. Operar el área de la oficialía de partes, a efecto de llevar un sistema adecuado de recepción, control y despacho de correspondencia.

ARTÍCULO 75. La Dirección de Recursos Humanos, será competente para:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración de recursos humanos de la Procuraduría;
- II. Establecer los procedimientos concernientes para la contratación e inducción del personal en cumplimiento con las leyes, reglamentos y disposiciones normativas en materia de recursos humanos;
- III. Conducir la integración del proyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Institución, así como dictar los mecanismos de ejercicio presupuestal en la materia;
- IV. Establecer mecanismos estratégicos de control para administrar las plazas autorizadas a la Procuraduría, mediante la emisión del inventario de plazas autorizadas para cada área;
- V. Llevar a cabo los trámites correspondientes para los nombramientos, promociones, sanciones, liquidaciones, renunciaciones, licencias y jubilaciones del personal de la Procuraduría;
- VI. Coordinar las actividades relativas al reclutamiento, selección, contratación y control del personal, que le sean encomendados por el Director General;
- VII. Fungir como enlace con las instituciones educativas para la asignación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, así como coordinar, asignar y vigilar las funciones de los prestadores del Servicio Social y Prácticas Profesionales, entregando las constancias de esta actividad a los interesados;
- VIII. Determinar los lineamientos relativos al control y registro de las hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los documentos correspondientes del personal de la Procuraduría;
- IX. Participar en la aplicación de las sanciones que imponga la Dirección General de Asuntos Internos en contra de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente; y,
- X. Elaborar los informes correspondientes sobre movimientos de personal, pago de sueldos y ejercicio presupuestal que le sean requeridos.

ARTÍCULO 76. La Dirección de Recursos Financieros, será competente para:

- I. Establecer la metodología para la formulación del proceso interno de programación presupuestal e integrar el anteproyecto de Programa Presupuesto Anual de la Procuraduría;

- II. Coordinarse con la Dirección de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, para la debida integración del Proyecto del Programa Operativo Anual y en su caso, para su presentación ante la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado;
- III. Realizar la calendarización programática presupuestal, del presupuesto asignado a la Procuraduría;
- IV. Evaluar los resultados que se obtengan del ejercicio del Programa Operativo Anual de la Procuraduría;
- V. Proponer las adecuaciones programáticas y presupuestarias que permitan racionalizar de manera eficiente los recursos financieros de la Procuraduría;
- VI. Atender las solicitudes de asesoría técnica que presenten las diferentes áreas de la Procuraduría respecto a procedimientos en materia financiera;
- VII. Ordenar el resguardo y conservación, por el plazo legal que acuerde la Secretaría de Finanzas y Administración de los registros auxiliares e informes, así como de los documentos justificantes y comprobatorios de las operaciones financieras de la Procuraduría;
- VIII. Dirigir la aplicación de políticas sobre el manejo y control del fondo revolvente, en apego a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- IX. Coordinar y supervisar el pago a proveedores de bienes y servicios de la Procuraduría.

ARTÍCULO 77. La Dirección de Recursos Materiales, Vehículos y Armamento, será competente para:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades referentes al control, mantenimiento, servicio, altas y bajas del armamento, materiales y parque vehicular de la Procuraduría;
- II. Vigilar que se realice lo correspondiente en caso de las incidencias de altas y bajas de armamento, conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Suministrar los recursos materiales, servicios técnicos especializados y arrendamientos, que se requieran para el funcionamiento de las diferentes áreas de la Procuraduría procurando su racionalización, óptimo aprovechamiento, y cumplimiento a la normatividad establecida en la materia;
- IV. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el presupuesto requerido para su cumplimiento;
- V. Coordinar los procesos de adjudicación y contratación de adquisición de bienes y servicios para la Procuraduría, de conformidad con el Programa Anual y la normativa aplicable;
- VI. Participar en las reuniones que efectúen instituciones externas, relacionadas con licitaciones y procesos de adjudicación de bienes y servicios;
- VII. Instruir las acciones de recepción, registro, almacenamiento, suministro y control oportuno de los bienes muebles y de consumo;
- VIII. Realizar la actualización de los inventarios, resguardos y control de los bienes muebles y de consumo, parques vehiculares e inmuebles;

- IX. Coordinar la contratación de seguros para los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría; y,
- X. Establecer los lineamientos y requerimientos para la asignación y control del armamento de la Institución, así como para la asignación de vehículos al personal.

ARTÍCULO 78. La Dirección de Servicios Aéreos, será competente para:

- I. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, los apoyos necesarios en acciones de combate, traslado de personas y llevar a cabo las operaciones aéreas que se demanden;
- II. Definir los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de vuelo asignado a la Procuraduría, supervisando el correcto funcionamiento de los mismos;
- III. Vigilar la aplicación de las disposiciones, normas, boletines y procedimientos técnicos en materia de aeronavegación, que emitan las autoridades aeronáuticas, fabricantes y organismos internacionales de aviación, a fin de garantizar las condiciones de seguridad en el uso del equipo e instalaciones;
- IV. Definir los mecanismos necesarios que permitan controlar y evaluar la calidad y distribución del combustible y lubricantes que se suministra al equipo de vuelo, de conformidad con las necesidades del servicio;
- V. Proponer el Programa de Mantenimiento del equipo aéreo, supervisar su ejecución y vigilar el cumplimiento de las normas de control de calidad y operación de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;
- VI. Controlar la distribución de los combustibles, lubricantes y refacciones para la realización de las actividades aéreas de la Institución;
- VII. Coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal técnico de vuelo y mantenimiento, con el propósito de que los servicios sean seguros y eficaces; y,
- VIII. Someter a la autorización de la Dirección General de Administración, los requerimientos de apoyo que, en materia de servicios aéreos, soliciten otras Instituciones.

ARTÍCULO 79. La Dirección de Bienes Asegurados, será competente para:

- I. Llevar a cabo el registro y control de los bienes puestos a disposición de la Procuraduría por el ministerio público, mediante archivos electrónicos y documentales para su correcta administración, guarda y custodia;
- II. Fungir como enlace de la Procuraduría con las autoridades competentes en materia de administración o registro de bienes asegurados y decomisados y establecer los mecanismos de coordinación que correspondan;
- III. Realizar los trámites correspondientes para la declaración de abandono de los bienes asegurados a favor del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- IV. Supervisar de manera periódica los depósitos vehiculares y bodegas de objetos de la Procuraduría, con el objeto de establecer las medidas necesarias a fin de prevenir y evitar el deterioro, contaminación y situaciones de riesgo de los mismos, así como el óptimo aprovechamiento del espacio físico en que se encuentren.

ARTÍCULO 80. La Dirección de Seguridad Institucional, será competente para:

- I. Proponer al Director General, lineamientos, políticas, procedimientos y proyectos de seguridad institucional y protección civil, con la finalidad de preservar la integridad física de los servidores públicos de la Procuraduría y el buen estado de los bienes patrimoniales;
- II. Coordinar la elaboración de los programas, lineamientos, políticas y procedimientos de seguridad institucional y protección civil, supervisando su aplicación con la finalidad de reducir los riesgos a la seguridad de los Servidores Públicos e instalaciones de la Procuraduría;
- III. Coordinar con la Agencia de Investigación y Análisis, la asignación de elementos de seguridad a las personas, así como con otras autoridades y organizaciones en la materia, regulando y supervisando su correcta operación y servicio;
- IV. Coordinar el control de accesos y monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión en las unidades administrativas de la Procuraduría;
- V. Coordinar y programar los operativos y dispositivos de seguridad institucional tanto al interior como al exterior de las instalaciones;
- VI. Planear y coordinar los programas de ejercicios de evacuación y simulacros en las diversas áreas de la Procuraduría, así como instruir la evaluación y análisis de riesgos en estos centros de trabajo;
- VII. Presentar los estudios, propuestas y requerimientos de material, equipo, personal, instalaciones y apoyos institucionales e interinstitucionales que por su importancia, costos y urgencia requieran para el desempeño de las funciones de protección de las áreas de la Procuraduría;
- VIII. Proponer los cursos de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad personal e institucional; y,
- IX. Promover la colaboración y coordinación con otras autoridades y organismos de los sectores privado y social para prevenir siniestros.

CAPÍTULO VII **DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y** **PROFESIONALIZACIÓN**

ARTÍCULO 81. El Instituto de Capacitación y Profesionalización es el órgano de la Procuraduría encargado de diseñar, operar y controlar los procedimientos y requisitos para el reclutamiento, selección, evaluación inicial y continua, capacitación, actualización, especialización y promoción del personal de la Procuraduría.

ARTÍCULO 82. Al frente del Instituto de Capacitación y Profesionalización habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, proponer, promover y operar los mecanismos de evaluación de servidores públicos y aspirantes de la Procuraduría, en coordinación con las áreas y órganos competentes, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información;
- II. Proponer al Procurador la elaboración y ejecución de los programas de capacitación inicial o básica, actualización, especialización, de acuerdo a los planes y programas, propuestos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las evaluaciones necesarias;

- III. Diseñar y actualizar los planes y programas de estudio, así como tramitar su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer al Procurador, la celebración de convenios o instrumentos de colaboración con las autoridades federales, del Distrito Federal, de otras entidades federativas y municipios, para la prevención y combate a la delincuencia;
- V. Promover la investigación y difusión en materias jurídicas, policiales, disciplinas forenses y administrativas, relacionadas con las actividades de la Procuraduría;
- VI. Establecer la aplicación del programa permanente de evaluación para la promoción y permanencia del personal de la Procuraduría;
- VII. Realizar actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales y seguridad pública;
- VIII. Someter a consideración del Procurador los exámenes de oposición o de mérito para la promoción del personal de la Procuraduría;
- IX. Elaborar y desarrollar planes de estudio sobre política criminal y combate a la delincuencia;
- X. Promover, desarrollar y establecer el Programa Rector de Capacitación y Profesionalización, como instrumento medular para la debida estructuración de los programas académicos de los cursos de Formación Inicial, continua y alta dirección;
- XI. Establecer con autoridades de la Institución, las políticas y lineamientos sobre el Servicio de Carrera y promover su cumplimiento, con la finalidad de unificar criterios, elevar la calidad y eficiencia en la procuración de justicia;
- XII. Acordar con el superior inmediato, así como la Dirección General de Administración, el número de plazas disponibles para la asignación de los egresados de la formación inicial en cada uno de los perfiles respectivos;
- XIII. Llevar a cabo la determinación del equipamiento necesario para la impartición de los cursos de capacitación de acuerdo a los perfiles previamente establecidos; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULO 83. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, el Instituto de Capacitación y Profesionalización, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Capacitación; y,
- II. Dirección de Carrera Profesional.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Capacitación será competente para:

- I. Publicar y difundir las convocatorias para los perfiles de Agentes del Ministerio Público, Litigación, Atención Inmediata, Facilitadores, Agentes de Investigación y Análisis, así como Peritos;
- II. Llevar a cabo el reclutamiento y selección de los aspirantes a los cursos de formación inicial de los perfiles de Agente del Ministerio Público, Agente de Investigación y Análisis y Peritos;

- III. Determinar, las necesidades de capacitación y profesionalización, a fin de proponer los cursos necesarios para el personal de la Procuraduría;
- IV. Determinar y diseñar el programa maestro de capacitación y profesionalización para el personal de la Procuraduría; y,
- V. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Procuraduría, asesoría en materia de capacitación y formación profesional.

ARTÍCULO 85. La Dirección de Carrera Profesional será competente para:

- I. Establecer con autoridades de la Institución, las políticas y lineamientos sobre el Servicio de Carrera y promover su cumplimiento, con la finalidad de unificar criterios, elevar la calidad y eficiencia en la procuración de justicia;
- II. Realizar la difusión de los trabajos de promoción personal, entre las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría;
- III. Llevar a cabo la difusión de la importancia del Servicio de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, Agente de Investigación y Análisis, así como Peritos de la Procuraduría;
- IV. Realizar la evaluación de los resultados obtenidos en el Servicio de Carrera, así como certificar los procedimientos de ingreso del personal sustantivo; y,
- V. Evaluar, en coordinación con otras unidades competentes de la Procuraduría, los ascensos, adscripciones, rotaciones, reingresos, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y terminación del nombramiento del personal ministerial, Agentes de Investigación y Análisis y Peritos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DEMÁS UNIDADES DE ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 86. Los servidores públicos de estructura de la Procuraduría, autorizados en el Organigrama Oficial, independientemente de su nivel jerárquico y/o denominación, contarán con las siguientes facultades comunes:

- I. Ejercer las funciones de su competencia y acordar, en su caso, con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos que se le encomienden;
- II. Vigilar y supervisar que los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y en su caso, levantar las actas administrativas correspondientes por incumplimiento a las responsabilidades encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Proporcionar la información y cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como las políticas emitidas por el Procurador;
- IV. Custodiar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando, en su caso, la información estadística respectiva, de conformidad con la normatividad vigente;

- V. Elaborar y proponer al superior jerárquico proyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos, circulares y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- VI. Preservar el buen orden del personal administrativo que dependa de su área;
- VII. Suplir las ausencias temporales de su superior jerárquico; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

TÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 87. Durante las ausencias temporales del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Procuraduría estarán a cargo del Coordinador General de Fiscalías Regionales y a falta de este, por el Fiscal Regional que corresponda, en estricto orden respecto a la cercanía con la ciudad de Morelia, Michoacán.

Las ausencias de los demás funcionarios públicos de estructura, se suplirán de la siguiente forma:

- I. La del Coordinador General de Fiscalías Regionales, por el Fiscal Regional de Morelia, Michoacán;
- II. Fiscales Regionales por el Director de Carpetas de Investigación de su residencia;
- III. Los Directores Generales, por el Director que determine el titular de la Institución;
- IV. Los Directores, por el Subdirector, atendiendo a la materia de su competencia, a falta de este por el Agente del Ministerio Público que previamente se determine y en ausencia del mismo, por el servidor público adscrito a la oficina que con anterioridad se le faculte;
- V. Las de los titulares de las áreas desconcentradas de la Procuraduría, serán suplidas por los Directores o titulares adscritos del área de responsabilidad de acuerdo a la competencia; y,
- VI. Las ausencias del Director del Instituto de Capacitación y Profesionalización serán suplidas por el servidor público que este designe.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 88. La Dirección General de Asuntos Internos, substanciará los procedimientos disciplinarios a los servidores públicos de la Procuraduría que hayan incurrido en una posible falta administrativa, para dictaminar en su caso la responsabilidad y sanción aplicable, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89. El procedimiento disciplinario se podrá iniciar por queja presentada por parte interesada o a través de representante legal mediante carta poder simple con cláusula especial para interponer queja, o bien por denuncia formulada por el servidor público que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de falta administrativa.

El Procurador o la Dirección General de Asuntos Internos podrán ordenar de oficio la iniciación del procedimiento disciplinario cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de algún hecho que a su juicio constituya falta administrativa.

ARTÍCULO 90. Las personas que intervengan como quejosos en contra de un servidor público de la Procuraduría, podrán ser representadas en el procedimiento disciplinario por el coadyuvante, abogado, defensor o persona de su confianza que hubieren designado mediante carta poder simple.

ARTÍCULO 91. Las quejas o denuncias se presentarán ante el Director General de Asuntos Internos, los auxiliares o el superior jerárquico del servidor en contra de quien se enderecen. El servidor público de la Procuraduría que reciba una queja o denuncia, será responsable de remitirla de inmediato a la Dirección General de Asuntos Internos.

CAPÍTULO I DE LA FORMULACIÓN DE LA QUEJA

ARTÍCULO 92. Las quejas deberán presentarse por escrito y excepcionalmente cuando las condiciones lo requieran por comparecencia ante el superior jerárquico del servidor público o la Dirección General de Asuntos Internos.

En caso de que quien formule la queja no hable o no entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo se le proporcionará la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente al conocimiento, trámite y resolución del procedimiento de la queja.

ARTÍCULO 93. El escrito de queja deberá contener:

- I. Nombre, firma y domicilio del quejoso y en su caso, de su representante;
- II. El señalamiento concreto y claro del acto u omisión materia de la inconformidad;
- III. Cargo, lugar de adscripción y, si lo sabe, nombre del servidor a quien se atribuya la irregularidad; y
- IV. Datos y constancias conducentes a la falta administrativa y a la responsabilidad del servidor público de que se trate. No habrá esta obligación si no se tuvieron a disposición dichas documentales; y,
- V. Carta poder simple con cláusula especial para interponer queja, en el caso de actuar bajo representación.

ARTÍCULO 94. Todo escrito de queja que no reúna los requisitos del artículo anterior se desechará de plano por la Dirección General de Asuntos Internos.

CAPÍTULO II DE LA TRAMITACIÓN DE LA QUEJA

ARTÍCULO 95. Recibido el escrito de queja, se abrirá el expediente respectivo, dando aviso al Procurador y al quejoso, del inicio del procedimiento.

Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, la Dirección General de Asuntos Internos notificará por oficio al servidor público, dándole vista de la queja y sus anexos.

ARTÍCULO 96. El servidor público deberá rendir, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, un informe por escrito refiriéndose a todos y cada uno de los hechos materia de la queja, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o señalándolos como crea que tuvieron lugar. Con el informe, el servidor público podrá aportar los datos, documentos y constancias que tenga a su alcance.

ARTÍCULO 97. Durante la instrucción del procedimiento, la Dirección General de Asuntos Internos, podrá recibir y desahogar otros medios de prueba que sean conforme a la razón y al derecho, para resolver sobre la procedencia de la queja.

ARTÍCULO 98. Si durante la substanciación del procedimiento aparecieren otras pruebas en contra del servidor público, sobre la misma irregularidad que se le imputa, se le dará vista con ellas para que rinda nuevo informe sobre ellas; si de las pruebas allegadas se comprueba un hecho diverso, se sustanciará un procedimiento distinto sin perjuicio de la acumulación, que en su caso pueda resultar.

Cuando en un proceso en trámite se advierta la probable responsabilidad administrativa de otro servidor público, en la misma pieza de autos se ordenará la instauración del procedimiento en contra de éste.

ARTÍCULO 99. Recibido el informe y en su caso, desahogadas las pruebas, el Director General de Asuntos Internos, declarará cerrada la instrucción, debiendo emitir dentro de los treinta días hábiles siguientes el dictamen que se pronunciará sobre la responsabilidad y las consecuencias legales aplicables, dando cuenta con él al Procurador, quien resolverá en definitiva sobre la responsabilidad o no del servidor público.

CAPÍTULO III DE LA FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 100. Todo servidor público de la Procuraduría que tenga conocimiento de algún hecho que pudiera constituir falta administrativa, deberá denunciarlo de inmediato por escrito a la Dirección General de Asuntos Internos.

En el escrito, se mencionará la irregularidad de que se trate, nombre, cargo y adscripción del servidor a quien se le imputa, además de los datos y constancias que existan, anexándolas si se tuvieren a disposición o indicando el lugar donde se encuentren.

ARTÍCULO 101. Con la denuncia se abrirá el expediente respectivo, dando aviso al Procurador del inicio del procedimiento, que se tramitará en los mismos términos que el establecido para la queja.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 102. El Procurador, con base en el dictamen formulado por la Dirección General de Asuntos Internos, impondrá al servidor responsable la sanción administrativa que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 103. Pronunciado un dictamen de responsabilidad, el Procurador ordenará se notifique al servidor público de que se trate.

ARTÍCULO 104. La resolución por la que se sancione con la destitución surtirá efectos con su sola notificación. La que imponga cualquier otra sanción, una vez que cause estado.

ARTÍCULO 105. La resolución causará estado cuando no fuere recurrida o cuando habiéndolo sido, se declare desierto el recurso o se haya desistido el recurrente.

ARTÍCULO 106. Para cumplimentar la resolución que haya causado estado, previa la declaratoria en tal sentido, el Procurador ordenará se remita copia certificada a las instancias administrativas que correspondan, según la naturaleza de la sanción.

En todos los casos se comunicarán a la Coordinación de Contraloría del Ejecutivo Estatal las resoluciones sancionatorias firmes.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 107. Las notificaciones se practicarán por el visitador auxiliar que designe el Director General de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 108. Los acuerdos se notificarán dentro de los tres días hábiles siguientes al que se dicten.

ARTÍCULO 109. El acuerdo que ordene el inicio del procedimiento, así como aquellos en los que se ordene dar vista de la queja o denuncia y sus anexos o de las pruebas supervenientes, así como la resolución que ponga fin al procedimiento, se notificarán al servidor público personalmente, en el domicilio que haya señalado en autos del procedimiento, o en los estrados de la Dirección General de Asuntos Internos, cuando no señale domicilio o desconozca el domicilio del mismo.

En los casos en los que la notificación se realice en el domicilio del servidor público, el notificador deberá cerciorarse por todos los medios legales a su alcance, dejando constancia de ello, de que el servidor público efectivamente vive en dicho domicilio.

Los demás acuerdos se notificarán por lista en los estrados de la Dirección General de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 110. Las notificaciones personales se practicarán dando íntegra lectura de la resolución o acuerdo de que se trate; de la resolución que ponga fin al procedimiento, se entregará copia certificada.

ARTÍCULO 111. Si el interesado no se encuentra en el domicilio señalado para recibir notificaciones, se le dejará citatorio para que espere a hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes. De no atender el citatorio, se procederá a realizar la notificación con la persona que se encuentre, dejándole una cédula que contendrá transcripción de la resolución a notificar.

Si el que deba ser notificado se niega a serlo, se fijará la cédula en la puerta del domicilio.

Lo mismo se hará cuando las personas que habiten en aquél se rehusaren a recibir la cédula o cuando no se encuentra nadie en el lugar.

ARTÍCULO 112. Los términos comenzarán a computarse a partir del día que en que surta efectos la notificación.

Las notificaciones surten efectos al día hábil siguiente de que se hubieren practicado.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 113. Las resoluciones por las que se imponga una sanción administrativa podrán ser impugnadas por el servidor público mediante el recurso de reconsideración, que se hará valer por escrito dirigido al Procurador presentado ante la Dirección General de Asuntos Internos, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva.

ARTÍCULO 114. Recibido el escrito de impugnación, la Dirección General de Asuntos Internos procederá a su radicación dando cuenta al Procurador para los efectos de su admisión o desechamiento, lo que deberá notificarse al recurrente de manera personal.

ARTÍCULO 115. La Dirección General de Asuntos Internos desechará de plano el recurso planteado, cuando no sea interpuesto dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO 116. En el trámite del recurso no se admitirá prueba alguna.

ARTÍCULO 117. El Procurador analizará los agravios que haya expresado el recurrente a la luz de las constancias que obren en el expediente.

La resolución que resuelva el recurso de reconsideración deberá emitirse dentro del término de diez días hábiles siguientes, al que la Dirección General de Asuntos Internos le dé cuenta con el expediente relativo al procedimiento de que se trate.

La resolución emitida por el Procurador podrá confirmar, revocar o modificar el fallo impugnado.

ARTÍCULO 118. La valoración de las pruebas se sujetará a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 119. La Dirección General de Asuntos Internos, con el aviso de inicio del procedimiento disciplinario, emitirá las medidas o providencias que en el caso resulten convenientes para corregir o poner remedio inmediato al motivo de la queja o denuncia, en los términos previstos en la Ley Orgánica.

Las medidas que, en su caso se dicten no prejuzgan sobre el resultado del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 120. Si del procedimiento disciplinario se desprende la realización de un hecho delictuoso, el Procurador ordenará la iniciación de la carpeta de investigación o la radicación de la averiguación previa según corresponda.

TÍTULO VII DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 121. El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia es un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto coadyuvar con la Procuraduría, en la evaluación, proyecto y supervisión de acciones y programas en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 122. El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia se integrará por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de los sectores social y privado, así como de instituciones académicas, previo las bases que emita el Procurador y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Carecer de cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público federal, de los Estados y de los Municipios;

- II. No tener cargo o empleo alguno en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas, y
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.

Cada uno de los consejeros podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

Todos los integrantes del Consejo durarán en su encargo 3 años y serán Honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 123. El Consejo, será competente para:

- I. Proponer acciones en materia de procuración de justicia para eficientar el servicio a la Procuraduría, que prestan las distintas áreas y órganos que la integran;
- II. Sugerir políticas de combate al delito;
- III. Proponer criterios generales para la mejor actuación de los servidores públicos de la Procuraduría;
- IV. Crear comisiones o grupos de trabajo para el estudio y atención de los asuntos que se traten en el Consejo; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Procurador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Michoacán de Ocampo con fecha 14 catorce de septiembre del año 2000 dos mil, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. Continuarán en vigor los acuerdos que hayan sido expedidos por el Procurador, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

CUARTO. La Dirección General de Administración realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las nuevas unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente Reglamento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio conforme la Declaratoria de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, con anterioridad a la entrada en

vigor del presente Reglamento, seguirán tramitándose por la Dirección General de Asuntos Internos conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y ejecución.

Morelia, Michoacán 30 de abril de 2015.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NOREELECCIÓN"
DR. SALVADOR JARA GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

LIC. JAIME AHUIZOTL ESPARZA CORTINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

C.P. MIGUEL LÓPEZ MIRANDA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

LIC. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
(Firmado)